



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 183-2009-AREQUIPA

Lima, diecinueve de agosto de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Juniors Mendoza Apaza contra la resolución número tres de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y cinco que declaró no haber mérito para abrir investigación en relación a los hechos expuestos por el recurrente y dispuso el archivo de los actuados; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente atribuye a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Alberto Hidalgo Medina Salas, Carlos Enrique Polanco Gutiérrez, Kenneth Fernando Del Carpio Barreda; Luis Eduardo Madariaga Condori, Eloy Zamalloa Campero, Octavio César Sahuanay Calsin, Francisco Celis Mendoza Ayma y José Luis Víctor Vilca Conde, la siguiente presunta irregularidad: Haber vulnerado lo previsto en el inciso ocho del artículo ciento ochenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto prevé que los magistrados pueden ejercer la docencia universitaria hasta por ocho horas semanales; ello, dado a que habrían postulado a la convocatoria efectuada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa con fecha diez de febrero de dos mil ocho, a pesar que los cursos a los cuales se presentaron requieren el dictado de diez horas semanales de clases; **Segundo:** Que, en primer orden precisamos que del literal c) del artículo ciento cincuenta y siete del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, obrante a folios treinta y uno, se tiene que los profesores no sólo pueden ser a dedicación exclusiva o a tiempo completo, sino que también de tiempo parcial, esto es, cuando dedican a las actividades docentes veinte o diez horas semanales, precisándose que "dedicará no menos del sesenta por ciento al trabajo lectivo y el resto a las demás tareas inherentes a la docencia universitaria"; abundando, el artículo ciento cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado prevé la compatibilidad de la función jurisdiccional con la actividad de la docencia universitaria, la cual si bien puede desarrollarse hasta por ocho horas semanales (entiéndase cronológicas), debe tenerse en cuenta que las horas académicas resultan ser de menor duración; así como el criterio establecido por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución número cero setenta y cinco guión dos mil ocho guión PCNM, según la cual no se considera la docencia que los magistrados puedan ejercer en días en los que no tienen actividad laboral; **Tercero:** Que, en este mismo derrotero se colige que en el supuesto que los magistrados quejados ganaran las plazas a las que postulan, no vulnerarían de modo alguno la normatividad vigente, careciendo de fundamento lógico jurídico los argumentos vertidos por el quejoso, tanto en su escrito de queja como en el de apelación; por ende, al no constituir el hecho denunciado irregularidad susceptible de sanción disciplinaria, debe procederse conforme lo previsto en el tercer numeral del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debiendo recordar el Órgano de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 183-2009-AREQUIPA

Control que en caso de evidenciarse supuestos de quejas maliciosas, deberá proceder acorde a sus atribuciones; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad: **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y cinco que declaró no haber mérito para abrir investigación en relación a los hechos expuestos por Jesús Juniors Mendoza Apaza y dispuso el archivo de los actuados; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMIMO VIGO SALDANA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General